

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120246951

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
JAIRO SAMUEL PE?A
DIAGONAL 45 SUR No 52-70
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI4-08091**, se ha proferido la Resolución **VCT No 003005 DE 23 DE JULIO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 29-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120246951


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.018-2
30 JUL. 2014
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	No Resido	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
 Fecha: 27/07/14
 Hora: 10:55
 Nombre legible del distribuidor: ~~XXXXXXXXXX~~
 C.C.: CC. 79.573.495
 Sector: 551
 Centro de Distribución: 900
 Observaciones: 605 4322

Intento de entrega No. 2
 Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] [HORA]
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN219003715CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
JAIRO SAMUEL PEÑA
Dirección:
 DIAGONAL 45 SUR no 52 -70
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 30/07/2014 16:06:00

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120247161

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
GULERCAN KOKSOY
CARRERA 7 NO 73-55 OFC. 401
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KEM-10451**, se ha proferido la Resolución **VCT No 002995 DE 23 DE JULIO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 29-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120247161

Sticker de Devolución

472	Motivos de Devolución		OTROS	
	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="11"/> <input type="text" value="2014"/> Hora: <input type="text" value="11:32"/> Nombre legible del distribuidor: ROBERTO C. JIMENEZ G.C.: 70.656.782 Bta. Cel: 321 457 6863 Centro de Distribución: <i>Chaparral</i> Observaciones: <i>por la oficina - Adm. Elife Ju.</i>	Fecha: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora: <input type="text"/> Nombre legible del distribuidor: <input type="text"/> C.C.: <input type="text"/> Sector: <input type="text"/> Centro de Distribución: <input type="text"/> Observaciones: <input type="text"/>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE SERVICIOS AERONAUTICOS

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN219004203C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 GULERCAN KOKSOY

Dirección:
 CR 7 No 73 -55 OFI 401

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 30/07/2014 16:06:00

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120247401

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALARCON
CALLE 145 A No 45 A 15
Bogota - D.C.

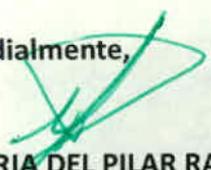
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJO-08001X**, se ha proferido la Resolución **VCT No 002999 DE 23 CE JULIO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO AL TRAMITE DE PERFECCIONAMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 29-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120247401

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN219004375CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
 LUIS ERNESTO RODRIGUEZ
Dirección:
 CLL 145A No 45A -15
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 30/07/2014 16:06:07

472 DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA | MES | AÑO
 Hora: 31 JUL 2014
 Nombre legible del distribuidor: KEVIN CUBILLOS
 C.C.: 80.800.545
 Sector: 650
 Centro de Distribución: 2017E
 Observaciones: SE TRATEO EN LA CASA 2 PISO EN LA AVENIDA PASTOR BLANCO

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA | MES | AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IV-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-8385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.19.018-2

30 JUL. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 89 - 81 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120247021

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-07-2014

SEÑOR:
TUBOS MOORE S.A.
CALLE 19 6-68 PISO 14
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BLM-101**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 787 DE 04 DE JUNIO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 116 DE 30 DE JULIO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: MPRO
Fecha de elaboración: 29-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120247021
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **TUBOS MOORE S.A.** CARRERA 12 A No 77-41 OFC 303, Bogota - D.C.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG051475133CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 TUBOS MOORE S.A.
 Dirección:
 CR 12A No 77 -41 OFI 303
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmisión:
 30/07/2014 15:58:14

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1				Intento de entrega No. 2			
Fecha	DÍA	MESES	AÑO	Fecha	DÍA	MESES	AÑO
Hora: <i>11:00</i> Nombre legible del distribuidor: <i>D. García</i> C.C.: <i>31 JUL 2014</i> Sector: <i>CC 1.032.407.117</i> Centro de Distribución: <i>ZONA CHAPINERO</i>				Hora: <i>11:00</i> Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución:			
Observaciones: <i>dice secretaria de Ricauteriveda</i>				Observaciones: <i>de of 303</i>			

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9386

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 000.800.018-2

30 JUL. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143330030031

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 24-07-2014

Señor (a):

MAIRA VARGAS
Calle 144 # 16-62 Apto 505
Bogotá

Ref. Respuesta Derecho de Petición con Rad. 20145510284372 del expediente E13-131

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Av. Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (USB), el cual quedara en el Grupo de Información y Atención al Minero en turno para digitalizar el (los) expedientes solicitados.

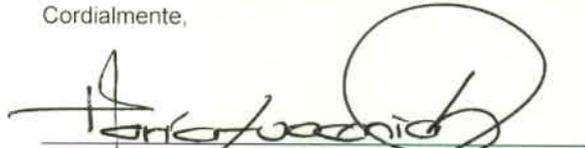
Para una próxima oportunidad y en aras de optimizar el servicio, antes de realizar una solicitud de copias, se sugiere consultar con los funcionarios de atención al público la ubicación del expediente. De este modo si el (los) expedientes objeto de consulta se encuentran en el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) las copias requeridas serán entregadas el mismo día siempre y cuando usted allegue el medio magnético (USB) para tal fin.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (**artículo 88 de la Ley 685 de 2001**), hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 88° Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora por terceros se hará luego de haber sido Consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este código.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos:
Proyectó: Rosalva Beltrán Gutiérrez
Revisó: Maria Eugenia Sanchez



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN217692408CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
MAIRA VARGAS
Dirección:
 CLL 144 No 16 -62 APTO 506
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 28/07/2014 16:05:45

472 DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha [DIA] [MES] [AÑO] [HORA]	> Fecha [DIA] [MES] [AÑO] [HORA]
> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C.	> C.C.
> Sector	> Sector
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones

Handwritten in delivery attempt 1:
 01 JUN 2014
 Juan Trujillo
 79979301
 Observaciones: x nueva
 16-34 salta
 16A-26

M-02-01-003-EP-001 / Nivel 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120246811

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-07-2014

SEÑOR:

JOSE LUIS GARCIA

CALLE 96 No 10 51 OFIC 404/401

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IK1-11231**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 674 DE 09 DE MAYO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 116 DE 30 DE JULIO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González

Revisó: MPRO

Fecha de elaboración: 29-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120246811

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG051475080CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 JOSE LUIS GARCIA
 Dirección:
 CLL 96 No 10 -51 OFI 4044
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmisión:
 30/07/2014 15:58:14

472 DEVOLUCIÓN DESTINATARIO

472 **Motivos de Devolución** **Sticker de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO HORA

Nombre legible del distribuidor: **Alberto Zabaleta**

C.C.: **73.124.892**

Centro de Distribución: **483 Norte**

Observaciones: **edif. Argos De la...**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO HORA

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 500.500.018-2

30 JUL. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120247081

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-07-2014

SEÑOR:

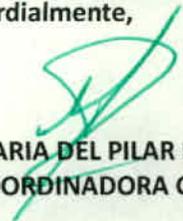
NOHORA LIGIA HERRERA GARZON
DIAGONAL 116 A No. 83 A ? 85
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DH5-153**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 1155 DE 21 DE JULIO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 116 DE 30 DE JULIO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: MPRO
Fecha de elaboración: 29-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120247081
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **NOHORA LIGIA HERRERA GARZON** CARRERA 116 A No. 83 A ? 85, Bogota - D.C.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	31/7/2014	Fecha	DIA MES AÑO
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	SECTOR ZAMORA	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	820876	C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	hesty llego la 016 Solca	Observaciones	

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ENERGIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG051475399C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NOHORA LIGIA HERRERA

Dirección:
DIAGONAL 116A No 83A -85

Ciudad:
BOGOTA D.C.

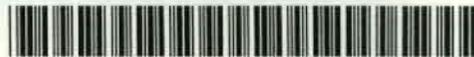
Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
30/07/2014 15:58:14

DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120246841

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-07-2014

SEÑOR:

MARCO AURELIO VARGAS PINZON
CALLE 1 B No 14 25
Zipaquirá - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **22177**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 768 DE 03 DE JUNIO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 116 DE 30 DE JULIO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: MPRO
Fecha de elaboración: 29-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120246841
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **MARCO AURELIO VARGAS PINZON** AV 15 No 14-90 APT 501, Bogotá D.C.
C.C. **MARCO AURELIO VARGAS PINZON** AV 15 No 114-90 APT 501, Bogotá D.C.


AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2

30 JUL. 2014
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG051475270CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MARCO AURELIO VARGAS
Dirección:
 AV 15 No 114 -90 APTO 501
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmisión:
 30/07/2014 15:58:14


 DEVOLUCIO
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 30 JUL 2014	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 11:40	Hora:	Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Andrés David Manuevar Gómez	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
Sector: C.C. 1.026.267.623	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: NG 114-90 Nela	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120246991

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-07-2014

SEÑOR:

GERARDO TORRES MEDINA
CRA 7 No 12 B - 65 OFIC 901
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFD-081**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 678 DE 13 DE MAYO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 116 DE 30 DE JULIO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González

Revisó: MPRO

Fecha de elaboración: 29-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120246991

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **GERARDO TORRES MEDINA** CRA 7 No 13-65 OFC 901, Bogota - D.C.

C.C. **GERARDO TORRES MEDINA** CALLE 160 No 16A -27, Bogota - D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG051475337C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GERARDO TORRES MEDIN

Dirección:
CLL 160 No 16A -27

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
30/07/2014 15:58:14

472 DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Intento de entrega No. 1

Fecha: 31 JUL 2014
Hora: 12:00
Nombre legible del distribuidor: Roger Agaton
C.C.: 1.031.122.979
Sector: 633 NORTE
Centro de Distribución: NORTE

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MEE AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

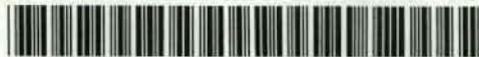
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT.: 500.000.019-2

30 JUL. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120246731

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-07-2014

SEÑOR:
GRAVICOL S.A.
CARRERA 21 N° 135-30
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **13475X**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 763 DE 03 DE JUNIO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 116 DE 30 DE JULIO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: MPRO
Fecha de elaboración: 29-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120246731
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **GRAVICOL S.A.** KM 1 RIO FRIO ORIENTAL, Tabío - Cundinamarca


AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 900.900.018-2

30 JUL. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 23 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	01 JUN 2014	Fecha	
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución	<i>John Trujillo</i>	Sector	
Observaciones	<i>79979301</i>	Centro de Distribución	
	<i>leidy merchan</i>	Observaciones	

IN-OP-DI-009-FR-001 / Versión 2 F-9385

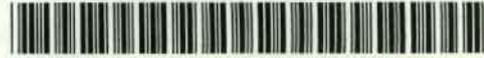
REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG051475235CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
GRAVICOL S.A.
 Dirección:
 CR 21 No 135 -30
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmision:
 30/07/2014 15:58:14


 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120248461

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
WILSON ORLANDO LOPEZ CORTEZ
CRA 97 F No 34 A 30 SUR APTO 401
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LCT-09191**, se ha proferido la Resolución **VCT No 003020 DE 23 DE JULIO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 29-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120248461


AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2

30 JUL. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogota, D.C. - Colombia

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	31 JUL 2014	Fecha	
Hora		Hora	03
Nombre legible del distribuidor	Rodrigo Salguero M.	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	17.951.025 Esmeca	C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución	SUR	Centro de Distribución	
Observaciones	FALTA	Observaciones	BLOQUE

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

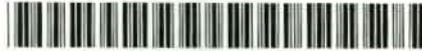
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN219003755CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 WILSON ORLANDO LOPEZ
Dirección:
 CR 97F No 34A- 30 SUR APT
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmision:
 30/07/2014 16:06:00


 DEVOLUCION
 DESTINATARIO



20142110154213

Bogotá 31/07/2013

PARA: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

DE: DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

ASUNTO: Remisión de correspondencia.

Con el presente memorando adjunto contestación a los Oficio radicado radicados ante la Agencia Nacional de minería, toda vez que ha sido imposible hacer llegar la respuesta aducida, al presentarse inconvenientes en la dirección de residencia para tal efecto.

RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
20142110212451	Respuesta a queja.	2
20142110227681	Respuesta a Derecho petición OCB-15501	2
20145510287522	Solicitud de copias, expediente se envía a Giam con Resolución de Rechazo	2


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 6 folios.
Copias:
Elaboró: Pilar Velasco
Revisó:
Fecha de elaboración: 31 de julio 2014
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta
Archivado en:

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110227681

Bogotá 16-07-2014

Pág. 1 de 2

Señor:
CARLOS HUMBERTO CHAPARRO ESTEVEZ
Calle 35 No. 40 – 10 Barrio el Barzal Alto
Meta – Villavicencio

Ref: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20145500259402 de fecha 7 de Julio de 2014. Solicitud de Minería Tradicional No. OCB-15501.

Respetado Señor:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedemos a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Como es de su conocimiento, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, dispuso en su vigencia un nuevo programa de legalización minera, que entre otros aspectos señaló lo siguiente:

*"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, **deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión** llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001."*

Ahora bien es pertinente señalar, que el día 12 de mayo de 2013, cobró efectos la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, según lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional **C-366 del 11 de mayo de 2011**, en consecuencia, ante la declaratoria de tal inexecutable, el artículo **12 de la Ley 1382 de 2010**, que regulaba los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios **Decreto 2715 de 2010** y el **Decreto 1970 de 2012**, dejaron de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Ante el vacío normativo que deja tal declaratoria, y la evidente necesidad de estudiar y resolver las solicitudes de minería tradicional que se encuentran vigentes, el Ministerio de Minas y Energía profiere el **Decreto 0933 de 2013**, en el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero y que en su ámbito de aplicación dispone:

*"Artículo 2º. **Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional". (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior las solicitudes de minería tradicional, incluida la solicitud No. **OCB-15501**, que para el momento de la expedición del Decreto 0933 de 2013 se encontraban vigentes, pasaron a tramitarse según las disposiciones contenidas en el decreto enunciado, lo anterior implica para la administración estudiar nuevamente la totalidad de solicitudes radicadas, a la luz de la nueva reglamentación, por situaciones como las que a continuación se exponen:

- El área máxima que actualmente es susceptible de formalizar
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 933 de 2013
- La imposibilidad de tener más de una (1) solicitud de minería en el territorio nacional por parte de un mismo interesado.

25 JUL 2014
10:19

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110227681

Pág. 2 de 2

- Superposiciones con títulos diferentes a los previstos en el artículo 28 numeral 1° del Decreto 0933 de 2013.
- Superposición con áreas excluibles de minería, de acuerdo a la nueva normativa ambiental vigente.

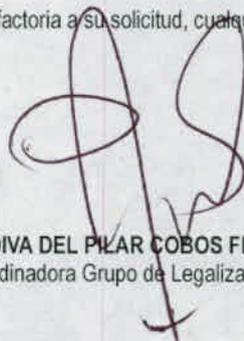
En ese orden de ideas, frente al estado actual de la solicitud No. **OCB-15501**, se encuentra en esta coordinación para evaluación preliminar bajo los presupuestos contenidos en el Decreto 0933 de 2013, evaluación que se adelantará en **orden cronológico de radicación de solicitudes**, con el objeto de verificar a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos para acreditar la calidad de minero tradicional de los solicitantes bajo los parámetros del decreto enunciado y en torno al cual se deberán agotar las siguientes etapas a saber:

- **Etapla probatoria**, en la que se verifican los requisitos dispuestos en los artículos 6 y 7 del Decreto 933 de 2013.
- **Requerimiento para subsanar requisitos**, en el evento que la solicitud no cumpla con lo establecido en el Decreto 933 de 2013, o los documentos aportados sean insuficientes, presenten inconsistencia o requieran de mayor claridad o información adicional, se requerirá al interesado mediante acto administrativo para que subsane las deficiencias presentadas so pena de rechazo de la solicitud.
- **Visita de verificación de requisitos** de que trata el artículo 11 del Decreto 933 de 2013.
- **Requerimiento de visita**, Generado en caso que se detecte que la explotación minera no cumple las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Ley para efectos de operación de la actividad minera, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial. Se requiere al interesado para que se subsane las falencias detectadas; si los requerimientos no son atendidos en el término previsto se rechazará la solicitud.
- **Mediación** cuando a ello hubiere lugar (superposición de la solicitud con contratos de concesión, contratos en áreas de aporte, títulos de autorización temporal o propuestas de contrato de concesión) en los términos del artículo 21 del Decreto 933 de 2013.
- **Aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO** por la Autoridad Minera por la Autoridad Minera.
- **Aprobación del Plan de Manejo Ambiental – PMA** por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- **Suscripción del contrato de concesión minera** cuando a ello hubiere lugar y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un procedimiento gubernativo especial, contemplado por el Decreto 933 de 2013, y que estableció una serie de etapas concatenadas que se deben agotar con antelación a la celebración de un contrato o los acuerdos a que se lleguen en la etapa de mediación contemplada en el decreto citado, razón por la cual y considerando la multiplicidad de escenarios que se pueden presentar en el procedimiento de las solicitudes, no es posible establecer un estimado de tiempo con miras a resolver de fondo las mismas.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: Andrea Parra – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 16 de Julio de 2014
Número de radicado que responde: 20142110227681
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MIMEDIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN211309500CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 CARLOS HUMBERTO
Dirección:
 CL 35 No 40 - 10 BRR EL
Ciudad:
 VILLAVICENCIO_META
Departamento:
 META
Preadmisión:
 16/07/2014 16:25:27

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 27 JUL 2014
 Hora: [] []
 Nombre legible del distribuidor: José Edier Torres
 C.C.: C.C. 1.121.040.458
 Sector: Villavicencio
 Centro de Distribución: Villavicencio
 Observaciones: Local deshabitado

Intento de entrega No. 2

Fecha: [] [] [] [] [] []
 Hora: [] []
 Nombre legible del distribuidor: [] [] [] [] [] []
 C.C.: [] [] [] [] [] []
 Sector: [] [] [] [] [] []
 Centro de Distribución: [] [] [] [] [] []
 Observaciones: [] [] [] [] [] []

IN-CP-CI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



**SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA
GRUPO DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO**

AUTO GLM No. 0318

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE
LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. EEQ-111".**

La Coordinación del Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Resolución No. 180074 del 27 de enero de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 546 de 18 de diciembre de 2007 y D-057 del 03 de marzo 2011 de INGEOMINAS y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo de 2003, el Señor **Jairo HERNÁNDEZ DÍAZ**, presentó solicitud de Legalización de Minería de Hecho, para un yacimiento de **ESMERALDAS**, ubicado en el municipio de **QUIPAMA** departamento de **BOYACA**, al cual se asignó la placa No. **EEQ-111**.

Que habiéndose elaborado por parte de INGEOMINAS Programa de Trabajos y Obras – PTO, no se ha entregado al titular como dispone el Decreto 2390 de 2002, toda vez que los titulares de los contratos cuyas áreas son colindantes con la de solicitud EEQ-111 interpusieron en su contra sendos Amparos Administrativos aduciendo que las bocaminas de dicha explotación se encuentran en sus respectivas áreas, los cuales fueron concedidos y su decisión se encuentra en firme.

Que aunado a lo anterior y con el mismo argumento dichos titulares interpusieron Oposición Administrativa contra la solicitud EEQ-111, la cual fue negada quedando en firme la decisión toda vez que el recurso interpuesto se resolvió confirmando la providencia.

Que la citada Resolución determinó entre otras cosas que para continuar el trámite de la solicitud en estudio es necesario ajustar el Programa de Trabajos y Obras buscando una salida a la explotación dentro del área determinada como libre y susceptible de legalizar.

Que mediante oficio radicado ante INGEOMINAS bajo No. 2011-412-015912-2 del 1 de junio de 2011, el interesado en la legalización EEQ-111, solicita le sea entregado el Programa de Trabajos y Obras para él realizar las modificaciones con sus propios recursos económicos.

Que el artículo 10º del Decreto 2390 de 2002 dispone respecto de la elaboración del PTO y el PMA:

"ARTÍCULO 10.-Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el artículo quinto del presente decreto, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un programa de trabajos y obras, PTO, consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el plan de manejo ambiental respectivo. Para la elaboración de tales

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110212451

Bogotá 01-07-2014

Pág. 1 de 4

Señora:
BLANCA LIDIA COLMENARES RAMIREZ
Carrera 31 No. 22 – 52 Barrio 20 de Julio
Arauca – Arauca

Asunto: Respuesta a Queja radicada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20145500229572 de fecha 10 de Junio de 2014. Solicitud de Minería Tradicional No. LDJ-08251X.

Respetada Señora:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, por lo que procedemos a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que revisado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la **Cooperativa Multiactiva Araucana de Paleros (COOAP)**, cuenta con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional vigente ante la Agencia Nacional de Minería, radicada el día 19 de abril de 2010 en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **Arauca**, Departamento de **Arauca**, solicitud a la cual le correspondió el código **No. LDJ-08251X**.

Actualmente la solicitud citada se encuentra en trámite de notificación del **Auto No. 000230 de fecha 3 de junio de 2014**, acto administrativo a través del cual se requiere al interesado para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO ante la autoridad minera correspondiente y el Plan de Manejo Ambiental – PMA ante la autoridad ambiental competente de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Decreto 0933 de 2013; lo anterior dado el hecho que la **COOPERATIVA ARAUCANA DE PALEROS- COOAP** acreditó a través del marco probatorio dispuesto en el decreto reglamentario aludido, la calidad de minero tradicional del mismo.

Aclarado lo anterior me permito indicarle, que con la promulgación de la Ley 1382 de 2010, artículo 12, se creó el programa de legalización denominado por el legislador como "*Programa de Legalización de Minería Tradicional*", dentro de las particularidades de este programa, encontrábamos que el mismo legislador previó una prerrogativa especial en favor de quien se acogiera a éste, como lo era la facultad para continuar ejecutando labores de explotación minera, **hasta tanto la autoridad minera resolviera de fondo su solicitud**, sin que se pudiera proceder respecto de los interesados, adoptando las medidas previstas en los artículos 161 (Decomiso de minerales), 306 (Suspensión de actividades), 159 y 160 del CM (Explotación, explotación y aprovechamiento ilícito), prerrogativa que hoy contempla el **parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013**, normativa que rige actualmente las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional, lo anterior a raíz de la salida del ordenamiento jurídico de la Ley 1382 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad diferida de la aludida Ley por parte de la Corte Constitucional en sentencia C 366 de 2011.

En este contexto, resulta relevante aclarar que la autoridad minera no avala explotación alguna dentro del trámite de las solicitudes de minería tradicional, **pues debe recordarse que es el mismo Decreto 933 de 2013**, el que instituye ésta

25 JUL 2014
Hoy 10:35

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110212451

Pág. 2 de 4

prerrogativa en cabeza de los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional, que exploten minas de propiedad estatal, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que se acogieron al Programa a fin de legitimar su situación.

En ese orden de ideas, los que se acogieron al programa de minería tradicional, se encuentran facultados bajo el amparo de las solicitudes (mientras se encuentren vigentes), para adelantar explotaciones **dentro del área pedida en formalización**, en virtud de la prerrogativa dispuesta por el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, competencia de las autoridades ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y con las restricciones de explotación con maquinaria en el arranque de minerales señalada en el **Decreto 2235 de 2012**, que reglamenta el **artículo 106 de la Ley 1450 de 2011**.

Ahora bien, la disposición contenida en el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en relación con los medios utilizados para la **extracción de mineral** señala:

"...**Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales.** A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite para legalizar la minería con minidragas a que se refiere el artículo 30 de la Ley 1382 de 2010, serán rechazadas de plano por la autoridad minera.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reorganizará los municipios verdaderamente explotadores de oro y tomará medidas para aquellos municipios que usurpan y cobran por conceptos de regalías en esta materia sin tener derechos por este concepto; igualmente aquellos excedentes que se demuestren del resultado del uso indebido de estas regalías serán utilizadas como indexación e indemnización a los municipios afectados por la minería ilegal de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional...".

Articulado que fue reglamentado a su vez, por el **Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012** y que al respecto dispone:

"...**ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley.** Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110212451

Pág. 3 de 4

En efecto debe entenderse que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2235 de 2012, son disposiciones aplicables a cualquier **actividad de explotación minera** que no se encuentre amparada por un Título Minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional (normativa que se hace extensiva a las solicitudes de legalización minera); ya que la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los bienes a que hace alusión la misma y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del citado decreto 2235 de 2012.

A su vez, es importante anotar que el Decreto 2235 de 2012, dispone en lo concerniente a la **Agencia Nacional de Minería** el envío de la información a la **Policía Nacional**, autoridad competente en el marco de la ley, para ejecutar la medida ordenada en el mencionado decreto, razón por la cual únicamente corresponde a la Agencia el envío de la información correspondiente a la existencia o no de un título minero vigente inscrito en el Registro Minero Nacional.

Es de indicar que frente al **Decreto 2235 de 2012** los Ministros de Minas y Energía, Defensa Nacional y Ambiente y Desarrollo Sostenible fijaron el día 2 de septiembre de 2013, unos criterios para la ejecución de la medida de destrucción de maquinaria dirigida a la Policía Nacional, del que adjunto copia para su conocimiento, con el fin de circunscribir la aplicación del decreto mencionado a la maquinaria que en algunos casos busca alimentar las finanzas de los grupos armados ilegales o grupos de delincuencia organizada, lo anterior en el marco de la mesa de negociación con los mineros en proceso de formalización, de legalización e interesados en la declaratoria de áreas de reserva especial.

Por tanto le informamos, dado el hecho que en el escrito que motiva la presente respuesta, la peticionaria indica que en el área de la **solicitud No. LDJ-08251X** se encuentran utilizando maquinaria para adelantar la explotación, aunado a los demás hechos en los que describe que el interesado se está apropiando de un bien público, que el Grupo de Legalización Minera considerando que se trata de un tema de competencia de la **Alcaldía Municipal de Arauca** procedió a remitir el escrito indicado en referencia mediante comunicación **No. 20142110212431** de fecha 1 de julio de la presente anualidad, con destino a la citada administración municipal, para que se verifiquen los hechos expuestos por la peticionaria y se adopten las medidas a que haya lugar sobre el particular, así como en el evento en que se verifique la **explotación con maquinaria** dentro del área de la solicitud indicada, se proceda a hacer efectivas las medidas establecidas en el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por lo que resulta procedente referirnos al artículo 315 de la Constitución Nacional que señala la calidad de primera autoridad policiva de que se reviste al Alcalde en los Municipios:

"...**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. **El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.** La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes..."

Adicional a lo anterior, le informamos a la peticionaria, que en atención a una serie de denuncias recibidas por la entidad contra la **COOPERATIVA ARAUCANA DE PALEROS - COOAP**, quien actúa como interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LDJ-08251X**, mediante comunicación **No. 20142110198431** de fecha 17 de junio de 2014, se puso en conocimiento de la administración municipal de arauca, las comunicaciones que para el efecto ha emitido la Agencia Nacional de Minería, precisando a la cooperativa araucana de paleros, a otras entidades y a particulares sobre los alcances de la prerrogativa contenida en el Decreto 0933 de 2013 para la solicitud **LDJ-08251X** y sus consecuentes restricciones frente a la misma.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110212451

Pág. 4 de 4

Para concluir es importante anotar que este grupo de trabajo, ha sido juicioso y cuidadoso respecto de la aplicación de las normas que reglamentan el trámite de las solicitudes de formalización de minería tradicional y en consecuencia ha adelantado el procedimiento de las mismas, bajo el más profundo respeto y con plena observancia de las normas tanto sustanciales como formales dispuestas en materia administrativa y minera; al respecto es de considerar que la Agencia Nacional de Minería actúa como operador de la norma y en sus actuaciones debe ceñirse a los lineamientos fijados por la Ley y demás normativa aplicable.

Cordialmente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: Andrea Parra – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 1 de julio de 2014
Número de radicado que responde: 20142110212451
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

18 JUL 2014 Llamada: 3112282210 Hora: 1:42
No contestan Dirección confirmada en Ofpeo.
25 JUL 2014 Llamada 3112282210 Hora: 3:37

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:
RN204012115CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
BLANCA LIDIA COLMENARE
Dirección:
CR 31 No 22 -52 BRR 20 DE
Ciudad:
ARAUCA
Departamento:
ARAUCA
Preadmisión:
02/07/2014 16:02:16

472 DEVOLUCIO DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Ciesurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Intento de entrega No. 1 Fecha: 20/14 Hora: 8:07:14 Nombre legible del distribuidor: LUIS E. SANABRIA C.C. 17.591.446 Sector: 470 Centro de Distribución: Arauca Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: 20/14 Hora: 8:07:14 Nombre legible del distribuidor: LUIS E. SANABRIA C.C. 17.591.446 Sector: 470 Centro de Distribución: Arauca Observaciones: